

CAPITULO VIII.

Procede Mexico Juridicamente à la Eleccion, y Juramento de Patrona à MARIA Sma. en Guadalupe: presentase á este efecto ante el Excmo. Sr. Arzobispo Virrey, y logra la intervencion, y consentimiento del Cabildo Eclesiastico.

528. Quando assi trabajaba la paciencia de los enfermos, el zelo, charidad, y obligacion de los Ministros, la religiosidad, devocion, y fervor de los sanos; maduraba Mexico, y su mas noble por religioso Ayuntamiento asegurarse bajo la proteccion de MARIA Sma. en Guadalupe; abrigarse contra las inclemencias del Cielo bajo de aquella Capa en que cupo el Cielo, y su Imagen, y defenderse de sus rigores, de sus puntas, bajo el Escudo que solida en bronce su estabilidad portentosa. Apuntamos ya lo que en su Sala Capitular trató, y acordó Mexico el 11. de Febrero, destinado à lo que se le avia traslucido, en orden à asirse del Asylo de Guadalupe, el 23. de Henero en que se adelantó, y previno todo lo conducente à su primer intento, aptobandose lo propuesto, y haciendo, como IN VOCE la Eleccion que se pretendia: bien que dando Poder en forma à los Diputados, y electos Comisarios, para promoverla hasta la solemnidad necesaria. Con cuyo testimonio, el de este Cabildo, y lo en el conferido, aprobado, y determinado, segun consta del libro Capitular, y lo que signó, y authorizó su Escribano Mayor; se presentaron à su Exc. el Sr. Arzobispo Virrey, con la siguiente Consulta, digna de perpetuarse à la letra, por su religiosa piedad, y discrecion.

Consulta de los Diputados del Cabildo Secular à fin de la Eleccion de Patrona.

529. Illmo. y Excmo. Señor. = D. Phelipe Cayetano de Medina, y Saravia, y D. Joseph Francisco de Aguirre, y Espinosa, Regidores perpetuos de esta Nobilissima Ciudad, y sus Comisarios para el assumpto que se trata, por el modo mas Juridico parecemos ante V. Exc. Illma. = Y decimos que el Ayuntamiento eligió de singularissima Patrona à la Soberana Reyna de los Angeles en su admirable Imagen que vulgarmente llaman de Guadalupe, y se adora en su Templo extra muros de esta Ciudad, à distancia de una legua, con el animo de que amplie sus favores, solemnizandose annualmente el dia doce de Diciembre (en que celebramos su Aparicion) con el mayor posible culto, Misa, y Sermón à que convide la Ciudad uno de los Señores Prebendados, y se eroguen los gastos precisos de los Proprios, con licencia que impetrará del Superior Gobierno; y con tan loables destinos nos deputaron, assi para que suffraguemos, y se interponga el debido vinculo del voto que se requiere en la forma que mandan los Derechos, como para que se solicite que despues el Reyno lo execute, segun el Poder que debidamente presentamos en orden à los propositos á que concurre, por su Religioso Clero el V. Sr. Dean, y Cabildo, que à instancias del Secular confirió plenissimas facultades à su Arcediano, y Canonigo Magistral, los Señores Doctores D. Alonso Francisco Moreno, y Castro, y D. Bartholome Phelipe de Ita, y Parra; y V. Exc. Illma ha de servirse de admitirnos à la votacion, y Juramento (sin perjuicio del General que solicitamos se haga) guardandose las solemnidades que en 23. de Marzo de 1630. la Sagrada Congregacion de Ritos dispone en su Decreto, obligandonos à que se confirme en el termino que necessita

DE LA CIUDAD DE MEXICO. LIB. III. CAP. VIII.

la distancia; la qual, y lo urgente del caso permite à V. Exc. Illma. la facultad necesaria para los fines propuestos; pues se persuade con las razones de los muchos beneficios que se deben à la Sma. Virgen Nra. Sra. manifestandose en estas partes benigna por su siempre milagrosa Efigie mencionada que se conserva el dilatado tiempo de dos siglos, con admiracion en la debil materia del AYATE, y los vecinos, y moradores imploran su auxilio, como experimentado refugio de las necessidades en las inundaciones, y pestes, que sereno por la invocacion solo de su nombre dulcissimo, y ahora esperamos que suspenda la Ira Divina del castigo que en la notoria, mortal, grave epidemia padecemos: A que se añade la comun ardiente devocion con que la aclaman suspirando la perfeccion del acto à que se dirige la suplica, generalmente todos. Por cuyos motivos = A V. Exc. Illma. suplicamos assi lo provea, y mande, como que se nos dé de lo que se actuare en forma testimonio, que en todo recibiremos merced de su Justicia, &c. Y firmaron de su nombre.

530. Aunque la eleccion que se trataba, y la de otro qualquier Santo en Patrono sea accion plenamente libre del lugar, ó Ciudad que lo elige, mediante su Cabildo Secular, ó Ayuntamiento, como declaró bajo el Sr. Urbano VIII. la Congregacion Sagrada de Ritos, en el Decreto que se cita, cuyo fin principal es indemnizar la libertad en estas elecciones; con todo por lo mismo que se requiere el libre consentimiento de la Ciudad es necesario el del Obispo, y Clero, refundido en el del Cabildo Eclesiastico (como en el Secular el Pueblo) y esto por ser el Clero, y su Cabildo la parte no menos principal de la Ciudad, cuya libertad al efecto de la eleccion debe estar igualmente immune è ilesa que desea su Santidad, y Sagrada Congregacion la de aquel. Por lo que aunque algunos Authores pegados à letra del Decreto, perscribiendo el primer requisito de su segunda solemnidad, ó condicion, solo quieran lo que expresan aquellas voces: (a) Y esto que es *allegarse el consentimiento del Obispo, y Clero*, lo quisieran salvar literalmente, ya con la ciencia, y paciencia de entrambos, que en buenos Authores equivale à consentimiento, ya con que sobrevenga despues; ya con que no lo contradigan, y se proceda al culto del Patron en su presencia, al menos de algunos; sin embargo los mejores Interpretes del Decreto no admiten esta libertad en entenderlo, y defecto de ella en practicarlo, hallando ya determinado lo que debian determinar juntamente. Y aun el Decreto quitó despues toda equivocacion diciendole: (b) Y esto que se dice *INTERVENIR* no es venir al acto despues de hecho, sino à hacerlo, Por lo que el Señor Arzobispo Virrey, à la dicha Consulta, y manifesto que hizo de su voluntad laudable el Secular Cabildo, no rubricó otro proveido que el siguiente: Mexico, y Febrero de 1737. Pásse esta Consulta, y recados à la Parte de nuestros Hermanos el Venérable Dean, y Cabildo; y con lo que dijere llevense estos Autos à nuestro Promotor Fiscal, para que exponga, y pida; y con lo que pidiere traianse, &c.

531. Manifiesta, y mas, que la luz, clara estaba ya no la voluntad sola, pero hasta la mas plena libertad de ambos Cabildos à la pretendida eleccion, y estaba assi, y se demonstraba por lo que deciamos podia ser como eleccion IN VOCE, aviendo uno, y otro conferidola conveniente, y aun necesaria, estando à los clamores, y aclamacion publica; admitidola religiosamente gustosos, por los favores de que está todo el Reyno en posesion,

La Eleccion de Patrona ha de ser igualmente libre en el Clero, que en el Pueblo.

(a) Quod accedere debeat consensus Episcopi, & Cleri illius loci.

(b) Interveniatur consensus Episcopi, & Cleri dictarum Civitatum.

Explorase por Decreto de su Arzobispo el consentimiento del Cabildo Eclesiastico.

sion, y muchos mas que les prometia la esperanza; y averse, en prueba la mejor de su consentimiento, refundido à solemnizar la Eleccion los dos Cabildos, en los Comissarios de cada uno. Pero deseosos labiamente de elegir lo mas perfecto, y estable hasta en el modo, insistieron en el Decreto, que no halló, ni prescribe otro à resguardar la libertad que desea en estas elecciones (de que depende obligar con los vinculos del voto, y ley à todos) que hacerse por votos secretos; arbitrada inmunidad, e inviolable Sagrario, à que no puede llegar la fuerza, ni asomarse sin que le rebata, un interior: NO QUIERO, NO CONVIENE: ó la insinuacion, ó el respecto, y que observó el Secular Cabildo. Citóse por villere ANTE DIEM, el que se celebró el Jueves 28. de Marzo del mismo de 1737. digno de eternizarse en sus Fastos, con las preciosas piedras, y calculos de esta Eleccion: propusieron los Comissarios Diputados à ella, lo hasta alli executado, y el beneplacito del Señor Arzobispo Virrey, para que con el debido arreglo al Decreto se precediesse à votar secretamente añadiendo, que para mayor formalidad podia hacerlo todo el Cabildo concurrente.

Determinase la votacion por votos secretos no obstante la comun aclamacion.

532. Abrazóse con gusto, y aprecio el dictamen, y procedióse al secreto de la votacion en esta forma. Escribieronse para otros tantos Capitulares asistentes once Cedulones, de un mismo tenor que decia: *Voto por Patrona principal de esta nobilissima Ciudad à Nra. Sra. la Virgen Santissima en su admirable, milagrosa Imagen de Guadalupe.* Sabia como discreta expressión! à conocer el sugeto que se votaba, y que verdaderamente es à quien retrata su Imagen, y convienen todas sus señas. Cortaronse otras tantas Cédulas blancas, que repartidas para sufragar, ó refragar à su arbitrio; las recojió la urna, y volcó en el bufete del Corregidor, y Presidente. Leyeronse, cortaronse, y entre otras tantas quantos eran votos se leyó al mismo tenor, sin discrepancia, acordando el mismo Cabildo, que con testimonio de la Eleccion que pudiesen en manos del Señor Arzobispo Virrey procediesen al Juramento en virtud del Poder que les estaba conferido, que aprobaron, y ratificaron los que sufragaron à la eleccion, y fueron por su orden los Señores, Coronel D. Juan Rubin de Zelis, Caballero del Orden de Santiago, Corregidor; D. Luis Innocencio de Soria, Villarroel, y Velazquez, Alguacil Mayor, D. Joseph de Movellan, y la Madrid; el Conde del Valle de Orizaba; D. Joseph Christoval de Avendaño, y Orduña; D. Juan de Baeza Bueno; D. Joseph Antonio de Avalos, y Espinosa, Caballero del mismo Orden; D. Juan de la Peña Palazuelos; D. Phelipe Cayerano de Medina, y Saravia; D. Luis Miguel de Luyando, y Vermeo; D. Joseph Francisco de Aguirre, y Espinosa, y D. Francisco Sanchez de Tagle, Caballero de dicho Orden, Regidores todos los que se hallaban en esta Ciudad por entonces.

Votacion secreta de Patrona por el Cabildo Secular. y Capitulares qz la hicieron.

Hacese votacion secreta tambien por el Cabildo Eclesiastico.

533. A pocos dias mandó al mismo efecto, con Cedula ANTE DIEM citar el Señor Dean à su Cabildo, y en el que se celebró el Martes 2. de Abril de aquel año, se procedió à la votacion en la misma conformidad, repartiendo el Secretario à cada Capitular dos Cedulillas, una en blanco, y la otra en que se leía: *Voto por Patrona à Nra. Sra. de Guadalupe.* Suficientissima locucion entre Sabios, y entre quienes bastaba con solo ella à entender se votaba à MARIA Sma. adorable, como se adora, y negar ninguno en su Imagen, conocida despues que christianamente por suya por el sitio, ó Advocacion de Guadalupe. Todo en demonstracion manifiesta de que al voto, eleccion, y Juramento se precindió de lo que podia escandalizar parvulitos, en la Aparicion, ó milagro, de lo que solamente

te se atendió que es MARIA Sma. y su Imagen. Acabada la votacion reguló el Señor Dean, y Presidente los sufragios, y halló el numero de veinte, que eran los mismos Señores Capitulares que avian asistido, y sufragado à la Eleccion; quedando hecha, NEMINE DISCREPANTE en MARIA Sma. venerada por todo el Orbe en esta su Imagen, y por excelencia en su Santuario, famoso en todo el, del Mexicano Guadalupe, segun que lo dió por Testimonio su Secretario, Notario Apostolico, Don Antonio Hernandez de Ribera; bien que no expresándonos los Señores Capitulares asistentes, para que como sus virtudes, y letras, gozaran sus nombres la memoria que se merecen.

534. Sus nombres, y sus letras eternizaron los Diputados al Juramento en el doctissimo Parecer que dieron juridicamente al Señor Arzobispo Virrey, y en cuya virtud, y de allanar qualquier inconveniente se procedió à la votacion, y al que no hallamos otra arte de elogiarlo, que incluirlo, sin disminucion de una letra. Decia: „ Ilmo. y Excmo. Señor: „ obediendo el soberano Decreto de V. Exc. Illma. de 23. de Febrero „ del presente año en la pretension que tiene la Nobilissima Ciudad en „ jurar Patrona à MARIA Sma. en su admirable Imagen de Guadalupe, „ bien instruido el Cabildo de la Consulta, y pedimento de la Nobilissima Ciudad, reconoce ser dos las pretensiones de su Ilustre Ayuntamiento. „ to. La primera el jurar ahora à la Señora por Patrona Principal de Mexico, y la segunda, que este feliz Patronato se estienda à todo el Reyno „ de Nueva-España, de quien sea Patrona General nuestra Soberana Reyna en esta su Imagen devotissima.

Parecer, y consentimiento del Cabildo Eclesiastico à la Eleccion por medio de sus Diputados.

535. „ En la primera pretension no hay motivo que la pueda embazar, ni deferir; pues aunque la Ciudad tiene algunos Santos por sus particulares Patronos; pero no es ninguno de estos Patrono principal; y „ quando ocurriese alguna dificultad para el Patronato bajo de este Titulo, podrá la Nobilissima Ciudad jurar à la Señora por Patrona particular contra las Pestes, y Epidemias; pues lo que oy deseamos todos es señalar nuestra confianza en el auxilio, y patrocinio de la Señora, para librarnos del contagio que actualmente se padece en Mexico.

536. „ Para que esto pueda executarse con la brevedad à que excuta el comun clamor, y pide à V. Exc. Illma la instante rendida supplica de la Nobilissima Ciudad desde luego consiente, y sufraga à esta pretension el Venerable Cabildo, siendo del agrado, y aprobacion de V. Exc. Illma. y en su nombre estamos prompts à concurrir el dia que V. Exc. Illustrissima fuere servido señalar para que la votacion de este Patronato se haga por votos secretos segun está dispuesto por la Sagrada Congregacion de Ritos; y hecho el Juramento por ambos estados la Nobilissima Ciudad añade por su parte la protesta de ocurrir à dicha Sagrada Congregacion para obtener la aprobacion de todo, segun se practicó el año de 1723. en Acto semejante para el Patronato del Señor San Antonio Abad.

537. „ Por lo que mira à la segunda pretension de la Nobilissima Ciudad tambien está prompto el Venerable Dean, y Cabildo à concurrir, y promover que la Nueva-España tenga por Patrona General à MARIA Sma. en su admirable Imagen de Guadalupe, para que este gran Reyno con tan gloriosa Tutelar, sea igualmente feliz en los sucesos, como distinguido con tal alto renombre, y señalado Titulo. Para esto à demas de aquellas diligencias Politicas, à impetrar el sufragio de los Señores

„ Illmos. Prelados, Cabildos Eclesiasticos, y Ciudades del Reyno, debe la
 „ Nobilissima Ciudad de Mexico instruir esta pretension, exponiendo las
 „ causas, y justificandolas ante el Juzgado Eclesiastico de V. Exc. Illma.
 „ para que puedan conceptuarse por bastantes en la Sagrada Congregacion
 „ de Ritos; y estas mismas expuestas á la alta comprehension de V. Exc.
 „ Illma. inclinarán su benignidad para annuir al Juramento, y Eleccion
 „ del Patronato principal, ó particular de la Señora, en la primera preten-
 „ sion; pues ni este se puede conceder por los Señores Illmos. Prelados sin
 „ graves motivos, y causas, en conformidad del Decreto de la Sagrada Con-
 „ gregacion de Ritos, de 23. de Marzo de 1630. mandado guardar por la
 „ Santidad del Señor Urbano VIII.

*Epidemias apla-
cadas en Mexi-
co por interces-
sion de N. Sra.
de Guadalupe.*

*En favor en
las inundacio-
nes que ha pade-
cido Mexico.*

*Patrocinio de
Nra. Señora de
Guadalupe con-
tra los Energu-
menos.*

538. „ Estas causas bien conocidas son á la alta comprehension de
 „ V. Exc. Illma. pues en varias Epidemias de los siglos passados de diez,
 „ y seis, y diez, y siete, principalmente en la del fin del año de 96. y prin-
 „ cipios de 97. aviendo experimentado en esta Ciudad, y Arzobispado,
 „ el azote de un grave contagio de Tabardillos, y enfermedades gravissi-
 „ mas, en que murieron muchos millares de Españoles, Indios, y otras
 „ gentes; despues de varias Processiones generales, rogativas, y espiritua-
 „ les remedios de que se valió la piedad Christiana, por ultimo refugio se
 „ imploró el auxilio de esta Sma. Imagen, por un Novenario que hicieron
 „ los Tribunales, Cabildos, y Comunidades, y se experimentó la aplaca-
 „ cion de la Divina Justicia, cessando enteramente la Epidemia. En va-
 „ rias inundaciones que ha padecido esta Ciudad por su expuesta situacion,
 „ y la mayor del año de 629. ha sido esta Soberana Imagen como la di-
 „ chosa Tabla en que se han libertado sus moradores, y el fuerte Muro
 „ que respetó la colera de las aguas para que no se inundaran sus magni-
 „ ficos Templos, sumptuosas Casas, y costosísimos Edificios; lo que se hizo
 „ constar en las diligencias practicadas los años de 1665. y 66. las que pro-
 „ ducirá en esta ocasion la Nobilissima Ciudad como convenientes á este fin.

539. „ No es menos causa para este general Patronato el estar reci-
 „ bido en todo este Reyno como publica fama, y voz comun que en no
 „ aver en Nueva-España Energumenos, ó poseidos del Demonio, es mara-
 „ villoso efecto de la Sma. Virgen, por respecto, y reverencia de su admi-
 „ rable Imagen de Guadalupe, y quando en los siglos, que precedieron á
 „ la Conquista de este Imperio sus moradores hablaban, y trataban fami-
 „ liarmente con el Demonio en boca de sus Idolos, se hace mas notable
 „ que despues que la Sma. Imagen se apareció (segun tradicion comun,
 „ è invariada) jamas se ha visto Endemoniado, ni obseso alguno de in-
 „ fernal espíritu en todo el Reyno de Nueva-España. De que se deduce el
 „ Patrocinio que logran, y los singulares beneficios, que en todo esto de-
 „ ben á la Sma. Imagen de Guadalupe sus moradores, que de todas partes
 „ hasta de los mas remotos Parages imploran el auxilio, y favor de la Seño-
 „ ra, empeñados de su devocion, y alentados de una singularissima con-
 „ fianza de obtener sus ruegos, argumento de que todos la veneran en el
 „ Reyno como principal Patrona, y generalissima Tutelar de esta America.

540. „ Solo parece que para obtener este Patronato general podia
 „ estimarse por grave dificultad el que segun el Concilio Mexicano 3. lib.
 „ 2. titul. 3. DE FERIJS, quien cita, y corrobora al Concilio 1. Mexica-
 „ no, se eligió en este por Patrono general del Arzobispado de Mexi-
 „ co, y su Provincia al Glorioso Patriarca Señor San JOSEPH, lo qual
 „ se executó segun el mismo Concilio á postulacion, è instantes ruegos del

„ Estado Eclesiastico, y Secular; pero este obice se puede salvar en la Corte
 „ Romana, alegando el exemplar que cita Pignateli en la Consultacion
 „ 78. de aver aprobado aquel Tribunal la Eleccion que hizo el Reyno de
 „ Navarra en San Francisco Xavier para su Patron General, sin embargo
 „ de que del mismo Reyno ya lo era San Fermin, inclinando á la annuen-
 „ cia de la Sagrada Congregacion el ser San Francisco Xavier peculiar de
 „ aquel Reyno, y que como tal sus moradores experimentaban en sus co-
 „ munes necessidades un particular socorro, y favor, como lo refiere el
 „ proprio Pignateli: razon que se puede acomodar con gran similitud pa-
 „ ra impetrar la misma gracia en el Patronato General de esta Sma. Ima-
 „ gen; pues es indubitable que por una invariada, comun, y antiquissima tra-
 „ dicion de mas de dos siglos esta Sma. Imagen se apareció en este Reyno
 „ para Protectora feliz, refugio, y asylo de todos sus moradores. Y quan-
 „ do la Aparicion sea dificil prueba por la desidia, y descuido que hubo de
 „ la Conquista de este Reyno, no lo es el instruir, como milagrosa la con-
 „ tinuada existencia de esta admirable Imagen, la que persuade una Pro-
 „ teccion singularissima respectiva á la Nueva España, y por este Titulo se
 „ hace compatible su universal Patronato, con el General del glorioso Pa-
 „ triarca Señor San JOSEPH, que ultimamente se podrá convencer con
 „ el ruego universal de los Illmos. Prelados, Cabildos Eclesiasticos, y Se-
 „ culares del Reyno, y con la soberana mediacion de V. Exc. Illma.

541. „ Ni debe considerarse como inconveniente el gravamen que
 „ parece se impondrá al Publico de un dia festivo, en que debe cessar
 „ de todo trabajo; porque no es gravamen, el que voluntariamente se
 „ busca, y ansiosamente se desea, como es esta solemnidad del dia 12. de
 „ Diciembre, por la comun devocion de todas las Gentes de esta America;
 „ apenas tambien oy se hallará quien á tal dia no lo celebre, como san-
 „ tificado, concurriendo devotamente al Santuario de Guadalupe, ó á las
 „ Iglesias de Mexico á oír Missa, y absteniendose de todo trabajo, y ocu-
 „ pacion servil.

542. „ Bien conoce el Cabildo que aun sin prevenir estas expues-
 „ tas dificultades, lo es grave el si puede, ó no, sin preceder licencia de la
 „ Sagrada Congregacion de Ritos, votarse, y jurar á la Señora por Patro-
 „ na General; pero en las presentes circunstancias parece que sí; pues en
 „ estos Reynos, como distantsimos de la Corte Romana, cuyo dificil adi-
 „ to es la llave conque los Illmos. Prelados franquean las puertas de la be-
 „ nignidad Apostolica, y el Theforo de sus facultades amplissimas (y que
 „ V. Exc. Illma. las tiene qual ninguno por dignissimo. Metropolitano)
 „ se permiten por Bulas de los Summos Pontifices en materias mas gra-
 „ ves á arbitrio de los Señores Prelados muchas dispensas que se niegan
 „ absolutamente á los Illmos. Señores Obispos de Europa.

543. „ Podrá con esta prevencion, y con la protexta de ocurrir á
 „ Roma por la aprobacion hacerse tambien la Eleccion, y Juramento del
 „ Patronato General, embiando los Cabildos Eclesiasticos, y Seculares sus
 „ Poderes, particularmente para esto, y Generales para ocurrir á Roma
 „ consintiendo en ello ante todas cosas V. Exc. Illma. y los Sres. Illmos.
 „ Prelados de la Provincia.

544. „ Y respecto de que la Nobilissima Ciudad solicita que el Ve-
 „ nerable Cabildo concorra annualmente el dia 12. de Diciembre al San-
 „ tuario de Guadalupe (señala este dia para V. Exc. Illma, en conformi-
 „ dad de la practica) y V. Exc. Illma. promueva con su devotissimo ze-
 „ lo,

*Como podia
salvarse el Pa-
tronato Gene-
ral de N. Sra.
de Guadalupe,
no obstante el
del Señor San
Joseph.*

*No es grava
men la Fiesta de
precepto al dia
de la Apari-
cion, y porqué?*

*Aunque pa-
ra jurar á N.
Sra. Patrona Ge-
neral del Reyno
se requiriese li-
cencia de la Sa-
grada Congre-
gacion, podia ha-
cerse sin ella, y
porqué causas?*

Arbitrios del Cabildo Eclesiastico á celebrar la Fiesta votada al dia de la Aparicion quando se erija la Colegiata.

lo, è innato amor à la Sma. Virgen, que concurren igualmente la Real Audiencia, y demas Tribunales, desde luego està prompto el Cabildo à la annual asistencia, cantando la Missa sus Capitulares, y predicando uno, el que fuesse invitado de la Nobilissima Ciudad, y oficiando los Capellanes, Musicos, y demas Ministros subalternos de la Iglesia. Y teniendo presente el que en los años venideros se hallará aquel Santuario con la distincion de Iglesia Colegiata, cuyo Cabildo avrá de hacer en tal caso esta funcion, no por esso dejará de concurrir el Cabildo de la Metropolitana, si se pudiesen arreglar las Politicas incompatibilidades, que suelen excitarse sobre las precedencias, y demas circunstancias; pero previniendo este caso se solemnizará perpetuamente este dia, con quantos aparatos permitiere el Rito, y dictan el esmero, y cuidado, conque se distinguen semejantes funciones en la Santa Iglesia Matriz.

Arbitrios à postular, y conseguir en Roma, y por razon del Patronato, Rezo proprio, ó de la Aparicion, ó de la permanencia milagrosa, y conservacion de la Sma. Imagen.

545. Y siendo cierto, que este Patronato General pide, ó supone Rezo particular en el referido dia 12. de Diciembre, que siendo oy solamente dia politico, y de Corte, en el caso del Patronato General será fiesta de precepto, supuesta la designacion de el por V. Exc. Illma. y la confirmacion, y aprobacion de Roma, y siendo dificil obtener en aquella Corte Rezo de la Aparicion por lo que ya se ha expuesto, y que al contrario es facil conseguirlo de la milagrosa, continuada existencia de esta Sma. Imagen, podrá la Nobilissima Ciudad presentarse ante el Juzgado Eclesiastico de V. Exc. Illma. pidiendo se hagan las diligencias que formalizen todo lo conducente à este, y los demas puntos de que se trata, practicando lo que es regular en semejantes casos, à que sufragará muy gustoso el Cabildo como que señaladamente se interessa en el consuelo del Publico, y en la particular satisfacion de la Nobilissima Ciudad en ir tambien consiguiientemente à lo que executó el año de 1665. y el siguiente de sesenta, y seis, concurriendo por medio de quatro de sus Prebendados à varias diligencias que se hicieron respectivas à comprobar la Aparicion milagrosa de aquella Sma. Imagen, las mismas que reproducirá ahora de nuevo la Ciudad para que se formalize el Interrogatorio en nuevo examen de testigos, y demas averiguaciones conducentes à instruir como milagrosa la continuada existencia de esta Sma. Imagen. = V. Exc. Illma. determinará en todo como siempre lo mejor. = Sala Capitular de Mexico. Marzo 2. de 1737. Dr. D. Alonso Francisco Moreno, y Castro. = Dr. y Maestro D. Bartholomé Phelipe de Ira, y Parra.

546. Si como era solo el consentimiento del Cabildo Eclesiastico el que le iba à explorar la remission que se le hizo, huviesse sido acto mas judicial, y equitativo, huvierase hecho casi sospechoso, y Juez que trataba solo de hacer gracia, segun, que como de su Parecer hemos visto, se hizo uno hasta en la postulacion, con el Secular, inculcando, y salvando como pudiera este para facilitar su pretencion, qualquier tropiezo, u obice el mas leve que pudiera dificultarla. No era empero, sino que gobernaba un mismo impulso el entendimiento, y la pluma. Y aunque à este el del amor, à MARIA Sma. en Guadalupe, entraba à la parte el temor del riesgo, y sobresalto, que apretaba hasta hacer uno tambien los corazones. Lo cierto es, que ya fuesse aquel amor, ya este miedo, ya el laudable empeño de no manejar assumpto de letras el mas raro, sin desmontar, y desembarazarse de las dificultades mas remotas, se logró por entonces cortarlas, y que el suyo fuesse el mejor corte al negocio, segun expuso en su Parecer el Promotor

Union, y consentimiento de ambos Cabildos à efecto de la Eleccion.

tor Fiscal Dr. D. Joseph Flores Moreno, Lectoral oy de la Santa Iglesia de la Puebla, y digno de que entre las de Guadalupe se immortalizen hasta parecer Amarantos sus Flores, por el que dió para este otro culto, y decia: 547. Illmo. y Excmo. Sr. El Promotor Fiscal de V. Exc. Illma. en vista de la pretension deducida por parte de esta Nobilissima Ciudad cerca de que por averse elegido por Patrona Principal de esta Ciudad à MARIA Sma. Nra. Sra. bajo el admirable Titulo de Guadalupe, que se venera en su Santuario, y sumptuoso Templo extra-muros de esta Ciudad, se sirva V. Exc. Illma. de aprobar la Eleccion por lo que le toca, y admitir à los Señores Comisarios que tienen nombrados al Juramento, que en semejantes casos se acostumbra en fuerza del Poder que les confirió su noble Ayuntamiento por su Acuerdo de 11. de Febrero pasado de este año, que testimoniado presenta, con el Informe fecho por los Señores Comisarios nombrados para el mismo efecto por el Venerable Sr. Dean, y Cabildo de esta Santa Iglesia Metropolitana. = Dice que en dicho Informe se pulsan todas las dificultades que pudieran impedir esta pretension, ya considerando el Patronato solo para esta Ciudad, que es el que por ahora se intenta; ya el universal para todo el Reyno, sobre que pretextan hacer las diligencias convenientes; y à todas se dà muy congruente satisfacion. Porque à la verdad el Decreto de la Sagrada Congregacion de Ritos aprobada por la Santidad del Sr. Urbano VIII. que prescribe la forma que se ha de observar en la Eleccion de qualquier Santo para Patrono, en nada se opone à la presente; pues fuera sacrilegio disputar el culto de la Sma. Señora, siendo la Santa de los Santos: la intervencion y consentimiento de ambos estados Eclesiastico, y Secular es constante, por el Poder de uno, è Informe del otro: la annuenciamiento de V. Exc. Ilustrissima como dignissimo Señor Prelado de este Arzobispado debe inconcusamente suponerse, quando tiene acreditado su zelo, y ardiente devocion à Nuestra Soberana Reyna; y las causas que se proponen para tan acertada resolucion, son publicas, y notorias, cuya calificacion debe reservarse à dicha Sagrada Congregacion como à quien privativamente toca en fuerza del citado Decreto.

547. Todo lo qual persuade que tan lejos està de ser exorbitante, ó menos arreglada esta pretension, que antes bien por todos titulos es digna de mayor alabanza, y la Nobilissima Ciudad acoedora de las mas particulares gracias, por su Christiano anhelo, y eficaces deseos, con que por todos medios procura el bien, y utilidad de la Republica, poniendola debajo de la Soberana, y poderosissima proteccion de Nra. Sra. de cuya maternal misericordia, y piadosas entrañas debe esperarse el remedio de la lastimosa epidemia que se padece, y su saludable auxilio en todas nuestras necesidades.

548. Y para que este provechoso fin se configa, y logren con la brevedad que se desea los Religiosos votos de uno, y otro Ilustre Cabildo, en el modo posible, y sin que se falte à la subordinacion debida à la Sra. Sede Apostolica, y Sagrada Congregacion de Ritos, podrá V. Exc. Illma. aprobar en quanto por Derecho le toca la expresada Eleccion de Patrona Principal de esta Ciudad à N. Sra. debajo del milagroso Titulo de Guadalupe, y mandar que los Sres. Comisarios de ambos Illmos. Cabildos comparezcan à hacer el Juramento acostumbrado entendiendose, que por ahora se han de suspender los efectos precisos del Patronato, en quanto al Oficio proprio, Octava, Solemnidad, y demas que son anexos; porque el

Parecer por la Parte del Fiscal Eclesiastico, y pleno consentimiento à la Eleccion.

Pide el Fiscal Eclesiastico comparezca los Diputados de ambos Cabildos à hacer el Juramento de Patrona.

Titulo de Guadalupe no se puede elevar à mayor culto, ni poner en execucion dichos efectos, sin que proceda la aprobacion de dicha Sagrada Congregacion, y que solo se le haga la festividad en dicho Santuario devocional, y votiva en el dia 12. de Diciembre hasta que la Nobilissima Ciudad ocurra à la Sagrada Congregacion instruyendo en forma su proteccion, con expresion, y justificacion de causas legitimas, para que examinadas, y calificadas por tales, se apruebe, y confirme el Patronato, y den las providencias correspondientes para su execucion; ó lo que la grandeza de V. Exc. Illma. tuviere por mas conveniente, que será, como siempre, lo mejor. Mexico, y Marzo 14. de 1737. años. Dr. Flores.

549. No parece tenia la pretension de Mexico mas que desear, ni el Historiador que decir, despues que huviesse puesto à la letra ambos Pareceres tan doctos como favorables, y de Partes à quien tocaba solamente ó la condescendencia, ó repugnancia. Pero como en el valgo (si es que lo hay tambien entre sabios) pueda alguno contradecir lo que no entiende, ó lo que es peor, y suele practicar la malicia, querer entender à fuerza de contradecir; como, por el parentezco que suele contraer en sus discursos, por el vinculo, y concatenacion en los hierros, al moverse uno, puedan campanear, y hasta repicarse à su aplauso otros muchos, nos hallamos en obligacion de dar razon mas que noticia de lo determinado; lo que conocemos no se debe hacer regularmente, debicndo estar al Juez, y Superior los inferiores, como à la cabeza los pies, que aunque se hiciesen para correr, si se les manda, no para determinar, y discurrir, pudiendo hacerlo à presumir unicamente que assi como en lo Mathematico, en lo Juridico, y lo que es su proceder, curso, y discurso, anda mas que los pies la cabeza, y esto aun quando la tienen, ó por inseparacion de dictamen, ó por seso. Y por si fuere otra la presumpcion aver el hecho de tan feliz Eleccion, y Patronato, cegando à los meritos, causas y motivos conque se hizo, rastrearèmos algunos, de muchos que se tendrian sin duda presentes, y que del Solar en que se concebirian mas claros, y eficaces, obscureceràn su nacimiento en los borrones de la pluma.

CAPITULO IX.

Aciertos de la pretendida Eleccion, y razon conque se procedió à ella, sin embargo de las que parecian dificultarla.

550. **P**atrocinar de los Cortesanos del Cielo es tan santo, como invocarlos; y eligirlos en nuestros Protectores, votarlos, y jurarlos tan usado, y recibido en la Iglesia, como su culto, el voto, y juramento hecho à Dios por medio de sus Santos. Por esto no le hallamos otra raiz à esta practica que una laudabilissima costumbre. A sola esta apelan los Autores, dandonosla por inmemorialmente introducida, y no sin utilidades manifiestas, observada en la Christiandad. El studiosissimo Guiero no rastreado Eleccion alguna, ni contento con solo el uso, lo refunde à la tradicion, Patrona segurissima de toda religiosa antiguedad, y que debe abrazarse con el respeto debido à los Apostoles, y primeros Christianos en quanto hace al culto, y veneracion de los Santos. En lo que dice lo mas, ó menos formal en estos votos, y solemnidad de la Eleccion, pueden ser aun rastrear varios estados: primero el de un tacito consentimiento, y aclamacion de los primitivos Christianos à pro-

*Arbitrio de
Cabildo Eccl
justa à col
brar la Escl
toda el dia
de la diputac
quando se
la Congreg*

*Protesta el
Autor dar ra
zon, mas que
noticia del Ju
ramento y por
qué causas?*

*Que sea Pa
trocinar de
los Santos?*

protejerse en sus persecuciones, y trabajos de aquellos Santos principalmente Martyres, que admiraban, y veneraban portentosos en vida, y muerte, y cuyos favores, constantes en las Historias Eclesiasticas, los movian à solicitar con mas universalidad su proteccion, regradandola con algunas promessas, y votos. Estendióse despues este estudio, segun se iba estendiendo, y desahogando cada dia el christianismo, hasta que pudiendo respirar libremente, invocaban, y se valian publicamente de los Santos que proclamaban, les proponian, y declaraban sus Obispos, vorandoles especiales cultos, vigiliass, y fiestas de precepto, de que nos certifican algunos textos del Derecho Canonico.

551. Ultimamente esta libertad que con el tiempo vino à ser de muchas voluntades, y quizá de una por la summission à los Principes, y Superiores, ó lo fue algunas veces, ó en muchas se temió desreglada. Eligianse en Patronos, Santos que en rigor no debian ya decirse tales, por ser solo beatificados: hizóse alguna eleccion, y se presumió se harian mas, à solo arbitrio de los Superiores, ya Eclesiasticos, ya Seculares, arrastrando, y casi violentando à los Subditos, è inferiores en cosa que debia suponer su Eleccion: votabase entonces, à casi todos los Patronos que se eligian, fiesta de precepto; y como todo esto quando se hacia con mas acierto era por arbitrio comun, vino à parat en perniciosa indulgencia la devoion poco discreta. Saliósele al encuentro por la vigilancia Pastoral, ya con el Decreto proclamado por la Sagrada Congregacion de Ritos en 23. de Mayo de 1630. à que condescendió el Señor Urbano VIII. reduciendo à tres los requisitos para la valida Eleccion de Patronos, (los que insertarèmos como se nos fuere ofreciendo) ya con la Bula sobre la Reformation de las Fiestas expedida por el mismo Señor Urbano, en que expresó à que Patronos debia guardarse, y à quales no. A cuyas Smas. disposiciones (que son las mas generales en el caso) si se arreglan las Elecciones, no es dudable se hace en ellas lo que se debe, y una de las acciones religiosas de mas piedad, laudable, util, y provechosa.

552. Decia se hace en la Eleccion de un Santo en Patrono lo que se debe, no al cumplimiento de las leyes que la regulan (que esto supongo) sino al bien de la Ciudad, Provincia, ó Reyno que lo elige: porque como discurren los Autores, y mejor ninguno que el insigne Clerigo Menor, Paulo Maria Quatti: Si todas las Provincias, y Ciudades sujetas à Reyes de la tierra; Si muchas Naciones, y todas las que bajo el yugo de Christo prestan sujecion al Romano Pontifice, nada anhelan, ni emprenden con mas sollicitud, que protejerse, y elegir ya uno de los Magnates, y Privados de aquellos, ya otro de los Asistentes, y Eminentissimos Cardenales de este, para que en sus Curias, y sobre todos sus negocios tengan à cerca de ellos quienes los pattocinen, y protejan; porque en el superior Tribunal de los Cielos, y para con el supremo Rey, y eterno Pontifice, ante quien por nuestros malos procederess se hacen mas dudosas nuestras causas, no eligiremos uno, ó muchos Patronos que nos defiendan, y aseguren? Fuera que esta Economia, y providencia es una imitacion de la Divina, y del admirable orden que guarda Dios azia los hombres; quien no solo destina, y señala à cada uno Angel Tutelar, y Custodio que lo defienda, y guarde, sino que se lo designa, y antepone à qualquier Pueblo, à qualquier Reyno, como se demuestra de la resistencia que se dice en el Cap. 10. de Daniel, hizo el Principe del Reyno de Persia al de de Israel; esto es, como exponen con S. Gregorio, y el Angelico los Theologos, el Angel Custodio de este

*Como se ele
gian antiguam
ente los Sctos.
en Patronos.*

*Quanto bien
hacen los Rey
nos, Provincias
y Ciudades en
la Eleccion de
los Santos en
Patronos.*

*Imitase en es
tas Elecciones la
Economia de la
Divina Provi
dencia.*